

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ESCALA FACULTATIVA SANITARIA

NI:

S: Puestos que pueden cubrirse por personal de nuevo ingreso.

C.ESPECIFICO. SUBCONC:

I: Incompatibilidad.

D: Especial dedicación.

R: Responsabilidad.

F: Especial dificultad técnica.

TP:

S: Singularizado.

N: No singularizado.

PR:

C: Concurso.

L: Libre designación.

C.ESPECIFICO. TIPO:

T.1: 661.440,— pesetas anuales.

DECRETO 94/1997, de 15 de julio, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Los firmantes del Plan de Empleo e Industria para Extremadura en representación de sus Organizaciones respectivas, han puesto de manifiesto la necesidad de apoyar e impulsar cuantas acciones se dirigen a facilitar una mayor inserción laboral a los trabajadores desempleados y han venido a reconocer el importante papel que desempeñan las Escuelas Taller y Casas de Oficio en nuestra Región, especialmente como programa integrador de formación y empleo dirigido a un colectivo tan afectado por el desempleo como es el de los jóvenes.

A la vista del resultado obtenido por el mismo y consciente de su interrelación con el desarrollo regional, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo, continuará con la

colaboración ya emprendida en el anterior Plan de Empleo, apoyando económicamente a los proyectos del citado programa, que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de julio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Por el presente Decreto se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de nuevas inversiones en materiales y equipos para los proyectos a ejecutar o ejecutados durante 1997, y para sucesivos ejercicios, por las Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura, hasta la cuantía de las consignaciones presupuestarias que al efecto señalen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La concesión de estas ayudas para 1997 se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.760.00, cp/la. n.º 96711505, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

ARTICULO 2.—Concurrencia de ayudas

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones que se concedan para la misma finalidad, siempre y cuando el importe total no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que la aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) no supere el 70% del importe total.

ARTICULO 3.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades promotoras de Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura que se encuentren constituidas legalmente y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención, o que finalicen o hayan finalizado su actividad a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTICULO 4.—Destino de la subvención

Las subvenciones que se concedan deberán destinarse a sufragar los gastos de nueva inversión que se realicen en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por las Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

ARTICULO 5.—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, para sucesivos ejercicios, en el plazo que señale la Orden de Convocatoria correspondiente.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como anexo a este Decreto, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n. 06800-Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad promotora y del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.

b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.

c) Proyecto de ejecución y/o memoria valorada, firmada por el técnico municipal competente, en el que deberán especificarse las fases de desarrollo y duración, así como los costes de los materiales y equipos de nueva inversión.

d) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de valoración a que se refiere el artículo 6.º

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

f) Certificado original de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Copia del documento de «Alta de Terceros», debidamente diligen-

ciado con el número de ordinal bancario por la Tesorería de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, referente a la cuenta bancaria donde se desea que se realice el ingreso de la subvención.

4.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 6.—Criterios de valoración

Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas Taller o Casas de Oficio.

— Objetivos del proyecto, en base a:

- Número de beneficiarios, primándose el mayor número de ellos.
- Medios técnicos, materiales y personales con que se cuenta.

— Carácter supralocal del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficio. Entendiendo la existencia de tal carácter cuando la entidad promotora es una agrupación de municipios o mancomunidad de municipios.

ARTICULO 7.—Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses.

ARTICULO 8.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

a) Presentar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en todo caso antes del uno de diciembre de cada ejercicio, los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados con cargo a la subvención concedida, junto con un informe estadístico de la ejecución, conforme al modelo que será facilitado por la citada Dirección General.

b) Realizar publicidad de los proyectos subvencionados, en la que se dará a conocer la participación en la financiación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y del FEDER.

c) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se dispongan en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 9.—Pago de la subvención

1.—En la resolución de concesión de subvención se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente al 75% del importe total de la subvención, y se remitirá con los correspondientes documentos contables a la Intervención Delegada para su fiscalización.

2.—Para hacer efectivo el pago del resto de la subvención, la entidad beneficiaria deberá haber presentado a la Dirección General de Empleo y Formación ocupacional, en todo caso antes del uno de diciembre de cada ejercicio, los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados con cargo a la subvención concedida, junto con un informe estadístico de la ejecución, conforme al modelo que será facilitado por la citada Dirección General.

3.—A la vista de la documentación aportada se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe justificado de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía justificada fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 10.—Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1.—En el supuesto de que se apreciara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—El presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el FEDER.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

Consejería de Presidencia y Trabajo

Decreto por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión en de materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Nº Exp. 

Diario Oficial de Extremadura

FECHA

1. Datos de identificación de la Entidad Promotora y del representante legal

Nombre o razón social :		C.I.F.	
Domicilio :		Tfno:	Fax :
C.P.-Localidad	Prov.:	Ámbito(1):	
Datos del Representante legal o Apoderado :			
Nombre :		D.N.I. :	
Domicilio :		Cargo :	
C.P.-Localidad:	Prov. :		

(1) Se identificará como comarcal, local u otros.

- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

2.- Identificación de la Escuela Taller o Casa de Oficio

Nombre :	
----------	--

3.- Cuantía de la subvención solicitada :

3.1.- Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención.	Código	3.2.- Cuantía Solicitada en Pesetas
		
		
		
		
		
		
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA		

4.- Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado : _____
(firma y sello)